

El CEIP deslinda toda responsabilidad por el contenido de esta publicación ya que la misma es responsabilidad de la Mesa Permanente de ATD.

ATD POR ESCUELA – 13 de diciembre de 2017

Algunas consideraciones a tener en cuenta:

Según el Artículo 5 del “Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Asambleas Docentes”: *“Las Asambleas de Docentes de cada Instituto, Liceos, Escuelas y demás establecimientos docentes son el órgano de opinión del personal docente. La participación en ellas es obligatoria, salvo razón debidamente justificada que se acreditará ante cada Consejo según la reglamentación correspondiente.”*

- ✓ La ATD es, por definición y por ley, el órgano asesor del CEIP. Para ejercer esta función, quienes representamos a todos los colegas del país, necesitamos contar con sus opiniones, propuestas, puntos de vista, y sugerencias.
- ✓ Para preservar la confidencialidad de las mismas, se debe entregar en la Inspección Departamental, el documento emanado de la ATD por Escuela junto al Acta en un SOBRE CERRADO, al que se adjuntará una copia del Acta para que quede en la Inspección. Debe preservarse una copia del documento y del Acta en el archivo escolar, como respaldo ante cualquier situación.
- ✓ Se recuerda que en el marco de la autonomía de las asambleas por centro educativo, incluidos los agrupamientos rurales, los temas a abordar y el lugar de reunión, no pueden ser determinados por los cuerpos inspectivos. Debemos recordar que las asambleas se realizarán en el departamento donde está ubicada la escuela en que se trabaja.
- ✓ Es obligatorio entregar por cada ATD por escuela o cada agrupamiento (indicando el N° de las Escuelas participantes) SOLAMENTE UN ACTA, escriturada con bolígrafo (no lápiz).
- ✓ En dicho documento debe constar lo resuelto por cada colectivo docente sobre los temas estipulados para discutir en la ATD u otros emergentes de política educativa general.
- ✓ Asegurar que se cumpla el reglamento de ATD con respecto a que quienes opinan, leen y realizan el acta son Maestros, Profesores o Directores actuando en un mismo plano de horizontalidad.
- ✓ El acta labrada en cada escuela es un documento público, por ende, solo deben firmar las personas que participaron efectivamente en la jornada.
- ✓ Debido a consultas reiteradas sobre procedimiento a seguir en caso de que un docente cumpla funciones en dos Escuelas, se adjunta Acta Extraordinaria N° 49 Resolución N° 8, del 30 de mayo de 2017:



ATD



Administración Nacional de Educación Pública
CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

Acta Ext. N°49

Res. N°8

Gestión N°317443/2017

Montevideo, 30 de mayo de 2017.

VISTO: estos antecedentes relacionados con la gestión presentada por el cuerpo Inspectivo de la Inspección Departamental de Montevideo, jurisdicción Oeste.

RESULTANDO: que por la misma, ante la realización de las ATD por Escuela, solicita orientación en relación a cuál Escuela debe concurrir el Maestro que tiene doble cargo.

CONSIDERANDO: que la Inspección Técnica entiende que el docente concurrirá a la Escuela donde es efectivo y si no lo fuere, a la que eligió en primer lugar.

ATENTO: a lo expuesto,

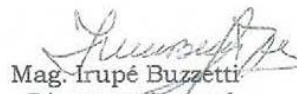
EL CONSEJO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA, RESUELVE:

1°.- Establecer que los docentes que tienen doble cargo:

- a) deben concurrir a la ATD por Escuela de ambas instituciones, en el entendido que es importante la presencia de los mismos,
- b) que en caso que la ATD por Escuela se realice en el mismo turno en ambas instituciones, deberá asistir donde tiene el cargo efectivo y si no lo fuere, a la que eligió en primer lugar,
- c) en caso que no pueda asistir a la ATD por Escuela en una Institución por superposición de horaria, deberá remitir su opinión a la otra.

2°.- Comunicar a las Inspecciones Nacionales y Departamentales, a la Mesa Permanente de ATD y pase a la Inspección Técnica para su conocimiento y efectos.


Dra. Silvia Suárez
Secretaría General


Mag. Irupé Buzzetti
Directora General



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de julio de 2017.

Acta N°44

Resol. N° 9

**Exp.3-11708/2016 c/3-15284/2010 c/3-4785/2012 c/3-7799/2012
c/3-13367/2012 c/3-14961/2014 c/857/2017**
Dbh

VISTO: Las presentes actuaciones relacionadas con la aplicación del Art. 77 del Estatuto del Funcionario Docente por inasistencias de los docentes a las Asambleas Técnico Docentes (ATD) en el ámbito de los Consejos de Educación y de Formación en Educación.

RESULTANDO: I) Que el Consejo de Educación Secundaria por Tratado N°54, Acta N°21 de fecha 8 de mayo 2017 solicita se considere que el descuento que se efectúe ante inasistencias de los docentes a las ATD sea de 26 avós sobre las horas semanales mensuales que posea, según lo determina la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aplicándose sobre el total de horas de docencia directa que posea el docente y en caso de acumular un cargo de docencia indirecta, sobre el básico del mismo.

II) Que asimismo establece en ningún caso podrá efectuarse el descuento sobre un cargo no docente.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada informa que el total de remuneración percibida al cabo del mes en el que se ha producido la inasistencia, de acuerdo a las horas que posea el docente, debería ser dividido entre 30 y no entre 26, criterio que se aplica, tratándose del salario de un trabajador mensual, para el cálculo del jornal de licencia de dichos trabajadores en base a lo establecido en el Art. N° 10 de la Ley N°12.590, sin perjuicio de lo previsto en el Art. N°77 del Estatuto del Funcionario Docente.

II) Que asimismo señala que de adherirse

al criterio propuesto, se considera conveniente hacerlo extensivo a otros Consejos en los que pueda darse similar situación a la planteada en el Consejo de Educación Secundaria.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los Directores Generales de los Consejos de Educación y de Formación en Educación; RESUELVE:

Establecer que a efectos de las inasistencias de los docentes a las Asambleas Técnico Docentes de los Consejos de Educación y de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública se aplicará el Art. 77 del Estatuto del Funcionario Docente correspondiendo que el descuento sea calculado en base de 30 avas parte de las horas semanales mensuales.

Comuníquese a los Consejos de Educación y de Formación en Educación, Dirección Sectorial de Gestión Humana, Asesoría Letrada, Área de Contabilidad Financiera, Divisiones Haciendas de los Programas 02, 03 y 05, Programa de Gestión Financiero Contable del Programa 04 y a las Asambleas Técnico Docente de cada Consejo. Cumplido, archívese sin perjuicio.


Dra. Mónica Argüjo Suárez
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ANEP - CODICEN


Presidente
CODICEN
Prof. Wilson Natta Montecinos
Presidente
Consejo Directivo Central
Administración Nacional de Educación Pública